

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 389 DEL 2001

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición."

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y las disposiciones contenidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la CRT, el día 21 de febrero del 2001, expidió la Resolución 366 por medio de la cual se asigna numeración a la empresa CELUMOVIL S.A. la cual quedó en firme el día 12 de marzo del 2001.

Que el día 12 de marzo del 2001, mediante escrito radicado bajo el número 300909, la doctora NORMA QUIROZ VELILLA, presentó en calidad de apoderada de la sociedad CELUMOVIL S.A. recurso de reposición contra la Resolución 366 del 2001 y en especial contra el parágrafo del artículo 1º. de dicha resolución que dispuso, en cumplimiento de las condiciones especiales del servicio de TMC de conformidad con los pliegos de condiciones, que en el caso de las llamadas originadas por los usuarios de la empresa CELUMOVIL S.A. que requieran para ser completadas del procedimiento de transferencia generando un mayor valor sobre el tiempo al aire, el operador celular deberá informar sobre el procedimiento para que el usuario lo apruebe o desaprobe.

Que de conformidad con establecido por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo: "los recursos deben reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley. 3. Reconocer las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Que revisado el recurso interpuesto por CELUMOVIL S.A. se encontró que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 1º. del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, ya que el recurrente no realizó la presentación personal del escrito de recurso, por lo que se procederá a su rechazo, con base en lo establecido en el artículo 53 ibídem.

En virtud de lo expuesto el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 268 del 30 de mayo del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

N.º.
Qui


RESUELVE

ARTICULO 1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la empresa CELUMOVIL S.A. contra la resolución 366 del 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Telecomunicaciones CELUMOVIL S.A. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAYO 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO

Director Ejecutivo

SSR
Rad. 300909

N.H.
Buitrago